

**ESTADO No. 0029**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 06 de agosto de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	RCA-08241	CONSORCIO NACIONAL YATI	05-08-2020	239	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>RCA-08241</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.</li> <li><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2018 y IV trimestre de 2019.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>ACLARAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No.359 del 13 de Julio de 2020.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que la anterior decisión no modifica ningunos de los artículos de la parte Resolutiva del Auto No.170 del 14 de Julio de 2020, conforme al artículo 45 de la ley 1437 de 2011.</li> </ol>

						<p>3. <b>COMUNIQUESE</b>, el presente proveído en forma personal al titular del contrato de concesión No. RCA-08241, <b>CONSORCIO NACIONAL YATI</b>.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que su solicitud de radicado No. 20195500946222 de fecha 29 de octubre de 2019, presentada por el representante legal, están siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
2.	<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	QDN-16041	CONSORCIO RIBERA ESTE	05-08-2020	240	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES.</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No.QDN-16041 que no ha presentado los formatos básicos FBM anual 2015, semestral y anual de 2016 y 2017, los formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 116 del 18 de mayo de 2020.</p> <p><b>RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No.QDN-16041 que mediante Resolución N° 000954 de 20 de septiembre de 2018 se resuelve recurso de reposición el cual resuelve reponer en todas sus partes Resolución N° VSC N° 000456 de 23 de mayo de 2017 y se declara la terminación de la Autorización Temporal N° QDN-16041 por el vencimiento del término para la cual fue otorgada.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo de la Autorización Temporal No. QDN-16041 fue emitido el Concepto Técnico No. 116 del 18 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	18799	INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A INGECOST	05-08-2020	241	<p><b>CONSIDERACIONES JURÍDICAS:</b> Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato <b>N° 18799</b>, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307<sup>2</sup> de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309<sup>3</sup> de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 20 de agosto de <b>2020</b> a las 2:15 p.m., en las instalaciones de la <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELÓN</b>, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía (o sus delegados) de <b>REPELÓN</b>, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165<sup>4</sup> de la ley 685 de 2001).</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía de <b>REPELÓN</b>, departamento de <b>ATLANTICO</b>, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co) Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado <b>JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA</b> y el ingeniero <b>JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ</b> pertenecientes al</p>

						<p><b>PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.          Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.  <b>Nota:</b> Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal y de bio-seguridad, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:  <b>QUERELLANTE:</b> INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.-INGECOST (Apoderado)  <b>Notificaciones:</b> Cra 12 A No.77-41 Ofc 303 y correos.anm@ricaurteruedaabogados.com  <b>QUERELLADO:</b> TERCEROS INDETERMINADOS  <b>Notificaciones:</b> Aviso - Edicto</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.          Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
4.	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	KH5-14071	MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ Y OTROS	05-08-2020	242	<p><b>CONSIDERACIONES JURÍDICAS:</b>          Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato <b>N° KH5-14071</b>, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307<sup>2</sup> de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:  <i>"... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309<sup>3</sup> de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 19 de agosto de <b>2020</b> a las 11:00 a.m., en las instalaciones de la <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE LURUACO</b>, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p>



Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía (o sus delegados) de **LURUACO**, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165<sup>4</sup> de la ley 685 de 2001).

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía de **LURUACO**, departamento de **ATLANTICO**, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)

Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado **JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA** y el ingeniero **JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ** pertenecientes al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

**Nota:** Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal y de bio-seguridad, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: EDUARDO ESPINOSA (Apoderado NELSON MERIZALDE)

QUERELLADO: SOCIEDAD OBRESCA –TERCEROS INDETERMINADOS

**Notificaciones:** Aviso – Edicto – Oficios

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

5.	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	KG3-16491	JUAN FERNANDO CARVAJAL ALZATE Y OTROS	05-08-2020	243	<p><b>CONSIDERACIONES JURÍDICAS:</b> Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato <b>N° KG3-16491</b>, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307<sup>2</sup> de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309<sup>3</sup> de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 18 de agosto de <b>2020</b> a las 2:15 p.m., en las instalaciones de la <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON</b>, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía (o sus delegados) de <b>REPELON</b>, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165<sup>4</sup> de la ley 685 de 2001).</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía de <b>REPELON</b>, departamento de <b>ATLANTICO</b>, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)</p> <p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado <b>JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA</b> y el ingeniero <b>JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ</b> pertenecientes al <b>PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p>
----	------------------------------	-----------	---------------------------------------	------------	-----	---

						<p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.  <b>Nota:</b> Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal y de bio-seguridad, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:          QUERELLANTE: PIEDAD SANCHEZ BALLESTEROS          QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS  <b>Notificaciones:</b> Aviso - Edicto</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JLG-10571	PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA	05-08-2020	244	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de concesión <b>No. JLG-10571</b>, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del Título Minero fue emitido el <b>Concepto Técnico No 239 del 29 de Mayo del 2020 y Concepto Técnico No. 285 de fecha 24 de julio del 2020</b>, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> al Titular de Contrato de Concesión Minero <b>No JLG-10571</b>; por recomendación del <b>Concepto Técnico No. 239 de fecha 29 de Mayo del 2020</b>, la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101006073, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó con el valor del último año de inversión de exploración teniendo en cuenta que no cuenta con PTO y Licencia ambiental aprobada, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2020.</p>

**2.3 APROBAR** al Titular de Contrato de Concesión Minero **No JLG-10571**; por recomendación del **Concepto Técnico No. 239 de fecha 29 de Mayo del 2020**, el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI MINERO el 01 de octubre de 2019, con número de solicitud FBM2019100145416, dado que se encuentra bien diligenciado, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

**2.4 APROBAR** al Titular de Contrato de Concesión Minero **No JLG-10571**; por recomendación del **Concepto Técnico No. 239 de fecha 29 de Mayo del 2020**, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondientes a los trimestres primer (I), segundo (II) y tercer (II) del año 2019, toda vez que se encuentran presentados en cero (0) y bien diligenciados.

**2.5 APROBAR** al Titular de Contrato de Concesión Minero **No JLG-10571**; por recomendación del **Concepto Técnico No. 239 de fecha 29 de Mayo del 2020**, el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 03 de mayo de 2020, por un valor de \$ 38'546.750.

**2.6 APROBAR** al Titular de Contrato de Concesión Minero **No JLG-10571**; por recomendación del **Concepto Técnico No. 239 de fecha 29 de Mayo del 2020**, el pago de los intereses del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 03 de mayo de 2020, por un valor de \$2'270.116, quedando un saldo a favor de \$7'140.340.

**2.7 INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

**2.8 REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan ACREDITAR la solicitud de renuncia allegado mediante radicado No. 20201000423562 del 25 de marzo de



2020, con el fin de proceder a valorar la pretendida **Solicitud**, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de **renuncia** dentro del Contrato de Concesión N° **JLG-10571**, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

**2.9 NO APROBAR** al Titular de Contrato de Concesión Minero **No JLG-10571**; por recomendación del **Concepto Técnico No. 239 de fecha 29 de Mayo del 2020**, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI MINERO el 24 de abril de 2019, con número de solicitud FBM2019042439628, dado que no se encuentra bien diligenciado de acuerdo a lo relacionado al anexo B.6.2. Plano georreferenciado, donde no se encuentra actualizado al año 2018 y es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

**2.10 REQUERIR** al Titular de Contrato de Concesión Minero **No JLG-10571**; bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que MODIFIQUE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**2.11 REQUERIR** al Titular de Contrato de Concesión Minero **No JLG-10571**; bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondientes a los trimestres cuarto (IV) del año 2019 y primer (I) trimestre de 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**2.12** Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.

**2.13** Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

7.	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18393	CEMENTOS ARGOS S.A	05-08-2020	245	<p><b>CONSIDERACIONES JURÍDICAS:</b></p> <p>Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del título minero <b>N° 18393</b>, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307<sup>2</sup> de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:  <i>"... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309<sup>3</sup> de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 21 de agosto de <b>2020</b> a las 11:00 a.m., en las instalaciones de la <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO</b>, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía (o sus delegados) de <b>TURBACO</b>, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165<sup>4</sup> de la ley 685 de 2001).</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía de <b>TURBACO</b>, departamento de <b>BOLÍVAR</b>, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)</p> <p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado <b>JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA</b> y el ingeniero <b>JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ</b> pertenecientes al <b>PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE</b></p>
----	-------------------------	-------	--------------------	------------	-----	--



					<p><b>MINERÍA</b>, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. <b>Nota:</b> Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal y de bio-seguridad, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: CEMENTOS ARGOS S.A.S. QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS <b>Notificaciones:</b> Aviso – Edicto</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

  
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA